



ORDENANZA Nº 10610

- 3) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios.
- 4) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Art. 33º: Toda Ordenanza o Resolución que autorice gastos no previstos en la Ordenanza General de Presupuesto deberá especificar sus fuentes de financiamiento.

Si la Ordenanza o Resolución no determinara el recurso correspondiente o mandare imputar el gasto a Rentas Generales, será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal decidir su cumplimiento, en cuyo caso dispondrá la incorporación del crédito necesario al Presupuesto, mediante decreto dictado con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Si el recurso creado para financiar dicho crédito no se recaudara antes del cierre del ejercicio subsiguiente a su sanción, la Ordenanza o Resolución caducará.

Art. 34: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la incorporación al Presupuesto de autorizaciones para gastos no previstos o insuficientes para atender casos de epidemias, inundaciones y otras circunstancias excepcionales que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal. Estas disposiciones deberán ser comunicadas al Honorable Concejo Municipal con los antecedentes que sustentan la decisión adoptada, y que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones presupuestarias vigentes.

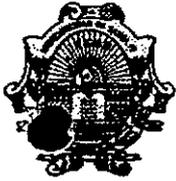
Art. 35º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar:

- a) La distribución analítica de los créditos del presupuesto sancionado.
- b) La habilitación de los créditos cuando se correlacionen con la incorporación de recursos que surjan de Ordenanzas.
- c) La habilitación de créditos para la atención de Leyes, Decretos y Convenios que adhiera o formalice la Municipalidad con el Estado Nacional o Provincial, y hasta los montos que éstos dispongan.



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 10610

- d) La habilitación de los créditos para atender servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, hasta las sumas que se perciben como retribución de los mismos.
- e) La transferencia de horas cátedras a cargos docentes y viceversa, siempre que no altere la relación de costos, o los derechos emergentes de las normas escalafonarias.

Art. 36°: Autorízase al Presidente del Honorable Concejo Municipal a modificar los créditos de su presupuesto jurisdiccional, debiendo comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal las modificaciones dentro de los 10 días de efectuadas. Tales modificaciones sólo podrán efectuarse dentro del respectivo total de créditos y cargos autorizados sin más restricciones que la que determina esta Ordenanza en forma expresa.

Art. 37°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la clasificación programática y en las distintas funciones dentro de la respectiva finalidad.

Art. 38°: No se podrá destinar el producto de ningún recurso con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor de la Municipalidad con destino específico.
- c) Los que por leyes nacionales o provinciales o convenios interjurisdiccionales tengan afectación específica y de dicha afectación dependa la percepción del recurso.
- d) Los que por ordenanzas especiales sean extraordinarios, y estén destinados a atender gastos de carácter no permanente.
- e) Los que constituyan recursos propios de los organismos descentralizados y otros entes públicos.
- f) Los que constituyen el Fondo de Obras Públicas Ordenanza Nº 9.380/91 y modificaciones.

7-SEP-2000



[Firma]
 Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

[Firma]
 ALFREDO HEDIGER
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 10610

Quedarán derogadas de las disposiciones legales vigentes, las afectaciones o autorizaciones para afectar recursos a gastos determinados que no sean incluidas de manera explícita en la Ordenanza de Presupuesto General cuyo trámite legislativo se inicie con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

Art. 39°: Si resultaran saldos no invertidos al cierre del ejercicio, que sean provenientes de recursos municipales serán desafectados y apropiados al Tesoro Municipal como rentas de libre disponibilidad.

Art. 40°: Queda reservado al Honorable Concejo Municipal la decisión de modificar el Presupuesto General cuando afecte:

- El monto total del presupuesto, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- El monto total del endeudamiento previsto.
- La reasignación del crédito destinado a la inversión real para incrementar gastos corrientes.
- La distribución de las finalidades.
- La cantidad máxima de cargos de planta permanente, temporaria y horas cátedra.

Art. 41°: En el caso que existan mayores ingresos a los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los créditos destinados a atenderlos.

Parte C - De la Programación y Ejecución Presupuestaria

Art. 42°: Los créditos del Presupuesto de Gastos en los niveles de agregación que haya aprobado el Honorable Concejo Municipal constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar.

Art. 43°: En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

- Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica se establece un derecho de cobro y, simultáneamente una obligación de pago por parte de



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 10610

personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.

- b) Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

- a) El compromiso preventivo no implica una relación jurídica con terceros, y su registración se produce con el acto preparatorio que inicia el trámite de la misma.
- b) El compromiso definitivo da origen a una relación jurídica con una persona física o jurídica identificada, que originará en el futuro una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.
- c) El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.
- d) El pago refleja la cancelación de las obligaciones asumidas con terceros en el momento que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice la entrega de efectivo o valores.

La reglamentación deberá definir para cada inciso, partida principal y partida parcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que respalde cada una de las operaciones.

Art. 44º: No podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza se tenga certeza de su realización en el ejercicio, o su ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución.

En el caso de obra por Contribución de Mejoras, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las imputaciones con cargo a los futuros ingresos derivados por el cobro de dicha obra.



Dr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

7 SEP. 2000



ORDENANZA Nº 10610

Art. 45°: Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto General, el Departamento Ejecutivo Municipal decretará la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos. La distribución administrativa consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto General.

Art. 46°: A los fines de esta Ordenanza, se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente el presupuesto por dicho concepto al devengarse el gasto.

Art. 47°: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.

Art. 48°: Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que fije la reglamentación.

Se deberá registrar como mínimo:

a) En relación a los recursos:

- 1) El devengamiento.
- 2) La recaudación efectiva.

b) En relación a los gastos:

- 1) El Compromiso Definitivo.
- 2) El Devengamiento.
- 3) El Pago.

Art. 49°: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Subsistemas de Presupuesto y de Tesorería, excepto el Honorable Concejo Municipal que se regirá por sus propias normas, debiendo adecuarlas mediante el correspondiente Decreto, permitiendo la consolidación de los estados contables.



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

7 SEP. 2000

ORDENANZA Nº 10610

Dicha programación deberá ser ajustada, y las respectivas cuotas aprobadas por el órgano rector en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrán ser superiores al monto de los recursos recaudados durante el mismo.

Art. 50°: Facúltase al Organismo Coordinador del Sistema de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social destinados al pago de los servicios públicos u otros conceptos que fije la reglamentación.

Art. 51°: Al sólo efecto de su exposición en los estados contables y financieros del municipio, las sumas a recaudar que no puedan hacerse efectivas por resultar incobrables, previo dictamen de Fiscalía Municipal pueden ser declaradas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez agotados los medios para lograr su cobro, excepto las provenientes de créditos de naturaleza tributaria, que se registrarán por las normas del Código Tributario.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos de la Municipalidad, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

El decreto que declare la incobrabilidad de un crédito de la Municipalidad deberá ser fundado y contar con los antecedentes de las gestiones de cobro, debiéndose además llevar un registro específico de los créditos que se encuadren en lo establecido en el presente artículo.

Art. 52°: El Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y el Tribunal de Cuentas Municipal determinarán para cada uno de ellos los límites cualitativos y cuantitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que le asignen al efecto a los funcionarios de su dependencia.

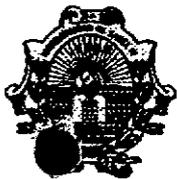
La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos, y las habilitaciones para pagar que no estén establecidas en esta Ordenanza.

ST. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

7 SEP. 2000





ORDENANZA Nº 10610

Parte D - Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.

Art. 53: El Organo Rector del Subsistema de Presupuesto evaluará la ejecución del Presupuesto General de la Municipalidad de la Ciudad Santa Fe de la Vera Cruz en forma periódica y a su cierre.

Para ello, las jurisdicciones y entidades deberán:

- Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- Informar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Organo Rector del Subsistema de Presupuesto.
- Realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria y elevarla al órgano rector del Subsistema de Presupuesto.

Art. 54°: Con base en la información que señala el artículo anterior y la que suministre el Subsistema de Contabilidad, el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto realizará un análisis crítico de resultados físicos y financieros obtenidos de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará un informe con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Parte, así como el uso que se dará a la información.

Parte E - Del Cierre de Cuentas.

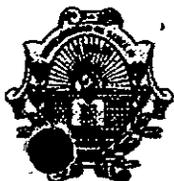
Art. 55° Las cuentas del Presupuesto General se cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

7 SEP. 2000



ORDENANZA N° 10610

presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se origine la obligación del pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

El resultado financiero de la ejecución presupuestaria del ejercicio se determinará comparando los gastos devengados con los recursos efectivamente recaudados.

Art. 56°: Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio. El reglamento establecerá los plazos y mecanismos para la aplicación de estas disposiciones, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones correspondientes.

Art. 57°: Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Organo Rector del Subsistema de Presupuesto, será centralizada en el Organo Rector del Subsistema de Contabilidad para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 71°, se deberá remitir anualmente al Honorable Concejo Municipal.

CAPITULO II - DEL SUBSISTEMA DE TESORERIA

Art. 58°: El Subsistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que



Dr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 10610

configuran el flujo de fondos del Sector Público Municipal, así como la custodia de las disponibilidades que se generen.

El Organismo Rector del Subsistema de Tesorería será la Oficina de Tesorería.

Art. 59°: El Organismo Rector del Subsistema de Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con el Organismo Rector del Subsistema de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Municipal y programar el flujo de fondos.
- b) Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las normas que reglamentan el desembolso de fondos.
- c) Administrar el sistema de cuenta única de la Administración de la Municipalidad que establece el artículo 60 de la presente Ordenanza.
- d) Emitir Letras de Tesorería, con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- e) Elaborar anualmente el Presupuesto de Caja del Sector Público Municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- f) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Municipal en instituciones financieras con exclusión del Honorable Concejo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.
- g) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros que estuvieren a su cargo.
- h) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central.
- i) Asignar las cuotas de transferencias que recibirán los Organismos Descentralizados y las Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con la Ordenanza de Presupuesto.
- j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los beneficiarios de los pagos que realice el municipio de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- k) Todas las demás funciones que en el marco de ésta Ordenanza, le adjudique la reglamentación.

7 SEP. 2000
AL



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 10610

Art. 60°: El Organismo Coordinador del Sistema de Administración Financiera podrá instituir un sistema de caja única que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal con exclusión del Honorable Concejo Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 61°: El Organismo Coordinador del Sistema de Administración Financiera puede autorizar, para los gastos de menor cuantía, el funcionamiento de fondos rotatorios permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan la reglamentación, para ser utilizados en la atención de pagos cuyas características, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva provisión de fondos. A estos efectos la Oficina de Tesorería podrá entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores, no pudiendo reponerse fondos hasta tanto no se rindan los gastados.

Art. 62°: La Oficina de Tesorería puede emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ordenanza de Presupuesto General. Las Letras del Tesoro deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública, y debe cumplirse para ello con los requisitos establecidos en el Capítulo V del presente Título de la presente Ordenanza.

Art. 63°: El Organismo Coordinador del Sistema de Administración Financiera dispondrá la devolución al tesoro de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal, cuando éstas se mantengan sin utilización por un periodo no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido órgano.

17 SEP 2000

CAPITULO III - DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD



Sr. JUAN NICOLAS PIAZZA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ALFREDO HEDIGER
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL